

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de D. José G. REDONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MORALES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 285.

Por la ley de 15 de Junio último se concedió un plazo de cuatro meses para que los que pagan censos al Estado pudiesen solicitar su redención. Esta ley se publicó en la Gaceta de Madrid el 17 del mismo mes y en 22 se insertó en el Boletín oficial de esta provincia, número 75; y como está al terminar el plazo que aquella concede á los censatarios para reclamar, se recuerda á los mismos esta disposición á fin de que puedan hacer uso del derecho que la misma les concede; en la inteligencia que los cuatro meses fijados como término improrrogable concluyen el día 22 del actual y pasado este plazo se procederá por la Administración á la venta de los referidos censos. Leon 17 de Octubre de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

BENEFICENCIA.—Negociado 1.º

Núm. 286.

El Señor Comisario de Guerra de la provincia con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue:

«Estando prevenido terminantemente por la Superioridad, que en las relaciones de cargo de estancias de Hospitales se exprese el Batallón y cluse á que correspondan los soldados, bien sean de 1.º ó de 2.º, y habiéndome ordenado el Señor Intendente militar del distrito, que en lo sucesivo no autorice ni admita documento alguno que se encuentre sin dichos requisitos, quisiera merecer á V. S. á fin de evitar que los establecimientos Hospitalarios salgan perjudicados, se digna dar conocimiento por medio del Boletín oficial de la provincia á los encargados de su administración, de esta disposición.»

Lo que se inserta para conocimiento de los Administradores de los Establecimientos á que se refiere. Leon 16 de Octubre de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

Gaceta del 9 de Octubre.—Núm. 282.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha legado al Juez de prime-

ra instancia de Bolmaseda la autorización para procesar á D. Juan Domingo de Ortuzar y Pedro Rojo, Alcalde y alguacil del Ayuntamiento de Musgues, resultat

Que D. Francisco Echegarria, D. Juan y Francisco Galarraga, vecinos del Concejo de S. Julian de Musgues, acudieron al Juzgado de Bolmaseda exponiendo que el 21 de Enero último se presentó en sus respectivas casas de orden del Alcalde el alguacil Pedro Rojo, acompañada de dos guardias civiles y dos vecinos, exigiéndoles entregarse todas las armas de fuego que tuviesen en su poder, amenazándoles con reconocer las casas en caso de negativa y llevarse las armas que en ellas encontrase; y que como este hecho constituía un abuso de autoridad, lo ponían en conocimiento del Juzgado:

Que de las diligencias por este instruidas aparece ser cierto que Pedro Rojo entró en las casas de los denunciados y llevados varias escopetas y revólvers; porque si bien sus dueños tenían licencia de armas, siendo expiradas el año anterior habían ya caducado:

Que el Juzgado solicitó autorización para procesar á D. Juan Domingo de Ortuzar y á Pedro Rojo, Alcalde y alguacil de Musgues, por ciertos comprendidos en el art. 515 del Código penal como autores del delito de abuso de autoridad:

Que el Gobernador antes de resolver creyó oportuno oír á los interesados, los cuales expusieron que la noche del 17 de Enero último al retirarse el Alcalde á su casa encontró un hombre que intentó agredirle, que huyó á las voces del alguacil y del hijo del Alcalde; que por esta razón dicha Autoridad dispuso que el alguacil, acompañado de la Guardia civil, recogiese las armas que tenían algunas personas que no le inspiraban confianza, entre las que se en-

contraban Echegarria y Galarraga.

Que el Gobernador, negó la autorización fundándose con el Consejo provincial en que el Alcalde obró dentro del círculo de sus atribuciones, y en que el alguacil había obrado en virtud de obediencia legítima:

Visto el art. 515 del Código penal, que castiga al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado especialmente:

Visto el párrafo segundo del art. 75 de la ley de Ayuntamientos, que declara correspondiente al Alcalde, como delegado del Gobierno y bajo la autoridad inmediata del Gobernador, adoptar donde no hubiere delegado del Gobierno para este objeto, todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Vista la Real orden de 30 de Mayo de 1846 recordando el cumplimiento de lo mandado en el artículo 125 del reglamento de policía de 20 de Febrero de 1824, que previene aqne las licencias de uso de armas y las de caza deben renovarse antes que espiren, pagando cada vez una nueva retribución:

Visto el núm. 12 del art. 8.º del Código penal que exige de responsabilidad criminal al que obra en virtud de obediencia debida.

Considerando:

1.º Que al ordenar el Alcalde de Musgues la entrega de las armas de que se trata hizo uso de sus atribuciones legítimas, toda vez que esta autorizado por la ley de Ayuntamientos para adoptar todas las medidas necesarias de la tranquilidad pública, y que las licencias que tenían los reclamantes habían caducado por haber espirado el plazo por que fueron expedidos;

Y 2.º Que habiendo obrado el alguacil Pedro Rojo en virtud de las órdenes del Alcalde, al cumplirlas no puede suponerse sujeto a responsabilidad alguna criminal;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en negar la autorización solicitada.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Gaceta del 10 de Octubre.—Núm. 235.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, en uso de la autorización concedida por la ley de 30 de Junio último, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Real Consejo de Instrucción pública se compondrá de 24 Vocales además del Presidente. El cargo de Consejero es honorífico y gratuito.

Art. 2.º Para ser nombrado Consejero se necesita pertenecer ó haber pertenecido á alguna de las categorías siguientes: Ministros de la Corona, Arzobispos y Obispos, Consejeros Reales y de Estado, Directores generales de Instrucción pública, que hayan sido Catedráticos de Facultad, Ministros y Fiscales de los Tribunales Supremos, Individuos de las Reales Academias, no pudiendo haber más de uno en representación de cada Academia, Rectoras de Universidad con seis años de desempeño del cargo, Catedráticos numerarios de Facultad ó enseñanza superior que hayan servido por lo ménos 15 años y salido del profesorado con buena nota, Inspectores generales de los Cuerpos facultativos del Estado en el órden civil.

Art. 3.º El Gobierno podrá proveer hasta cuatro plazas de Consejero en personas que no pertenezcan á las categorías expresadas; pero que por sus escritos y trabajos científicos hayan dado pruebas de eminente saber ó prestado muy distinguidos servicios á las ciencias y á la enseñanza.

Art. 4.º Son Consejeros natos del Real Consejo el R. Obispo auxiliar de Toledo y el Fiscal de la Rota.

Art. 5.º El Real Consejo se dividirá en tres Secciones: de prime-

ra enseñanza, de segunda enseñanza y Bellas Artes, y de Facultades y Escuelas superiores y profesionales. El nombramiento de Presidente de cada Sección se hará por Real decreto especial.

Art. 6.º Cada Sección podrá dividirse en Comisioner para la mejor distribución de los negocios, turnando los Consejeros en el cargo de Ponentes.

Art. 7.º El Cargo de Consejero es incompatible, con el de Catedrático en activo servicio.

Art. 8.º El Real Consejo ejercerá la alta inspección sobre la enseñanza pública, á cuyo fin podrá conferirse á sus individuos la comision Régia de visitar Universidades ó otros establecimientos públicos dependientes del Gobierno, y de entender en ellos en asuntos graves y de naturaleza urgente, diciéndolo desde luego por cédulas.

Art. 9.º El Real Consejo será oído por el Gobierno en la provision de cátedras, traslación, ascenso y separacion de Profesores; en la creacion y supresion de establecimientos públicos de segunda enseñanza y de enseñanzas superiores; en los planos y reglamentos de enseñanza en todos los demás asuntos de instrucción pública que por su índole é importancia exijan á juicio del Gobierno deliberacion y detenido exámen.

Art. 10.º Corresponde asimismo al Real Consejo formar la lista de los libros de texto para todas las asignaturas; pero las que se refieren á ciencias eclesiásticas y estudios de moral y religion habrán de elegirse precisamente entre las aprobadas por la Autoridad eclesiástica; sin perjuicio de mantener siempre expedito en todas las demás obras, señaladamente las filosóficas por lo que toca á la pureza de la fe y costumbres, el derecho que á los Prelados reconocen los artículos 2.º y 5.º del Concordato vigente.

Art. 11.º Los individuos del Real Consejo no podrán incluir en las listas de textos aquellas obras de que fueren autores ó traductores.

Art. 12.º Será Secretario general del Real Consejo un oficial de Secretarías perteneciente á la Direccion general de Instrucción pública.

Art. 13.º Los cinco consejeros retribuidos, cuyas plazas se suprimen en virtud de la nueva organizacion del Consejo, serán clasificados desde luego con arreglo á sus años de servicios, si se continuaran prestándoles en otros cargos activos de la enseñanza.

Art. 14.º De las disposiciones del presente decreto se dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á nueve de

Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Gaceta del 15 de Octubre.—Núm. 236.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas del Notariado, de Diplomática, de Ingenieros industriales y Profesores mercantiles, el Real Conservatorio de Música y Declamacion, las de Bellas Artes, Nauticas y Veterinaria dejan la denominacion de Escuelas superiores y profesionales, para tomar la de *Escuelas especiales* que tenian antes de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 2.º Se procederá sin demora por el Real Consejo de Instrucción pública á la formacion de un reglamento que determine los aumentos de sueldo á que por antigüedad y méritos puedan aspirar dichos Profesores; al efecto el Real Consejo revisará todos sus expedientes personales para fijar de una manera definitiva los expresados aumentos que por aquellos conceptos deban disfrutar, teniendo presente lo que para ascender en categoría y en sueldo se observa respecto de los Catedráticos de Facultad y de Instituto.

Art. 3.º Se formarán inmediatamente los reglamentos de todas las expresadas Escuelas para determinar su régimen y respectivos estudios.

Art. 4.º Las enseñanzas de la Escuela de Diplomática estarán al cargo de individuos del cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios. Los actuales Profesores ingresarán en dicho cuerpo en las categorías que les correspondan, á cuyo fin para el ejercicio del próximo presupuesto se transferirá la cantidad á que asciende el sueldo de estos Profesores á la consignacion del personal de Archivos y Bibliotecas.

Art. 5.º Para entender en lo relativo á Escuelas de Bellas Artes y conservacion de Museos de pintura se nombrará una Comision Régia compuesta de personas de elevada posicion, amantes de nuestras glorias artísticas. Tambien

podrá nombrarse un Comisario Régio para el Real Conservatorio de Música y Declamacion.

Art. 6.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

REAL ORDEN.

Minas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia presentada en este Ministerio por Don Teodoro Perez del Camino, Abogado del ilustre Colegio de esta corte, solicitando que en atencion á no existir cantidad alguna en el presupuesto general del Estado para satisfacer los honorarios que devenguen los Abogados defensores de la Administracion en los negocios contenciosos de minas en los Consejos de provincia, se disponga su abono con cargo á los presupuestos provinciales ó á las partidas de imprevistos de los mismos, segun se acordó con relacion á los negocios de agricultura por Real órden de 28 de Febrero último, dictada de conformidad con el parecer de las Secciones de Gobernacion y Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado. En su virtud; teniendo en cuenta la certeza de los fundamentos alegados, y considerando que pudiendo repetirse con frecuencia estos casos por la facultad que concede á los Gobernadores el art. 92 de la ley para el régimen de las provincias, no es justo que dejen de satisfacerse los honorarios que se devenguen por no existir consignada en el presupuesto general del Estado ninguna cantidad para este servicio, S. M. se ha servido disponer que los honorarios del Abogado reclamante y los demás que se hallen ó puedan hallarse en idéntico caso, se incluyan para su pago en los respectivos presupuestos provinciales, ó se satisfagan de las partidas de imprevistos consignadas en los mismos.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1866.—Orovio.—Sr. Di-

rector general de Agricultura, Industria y Comercio.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de Leon.

D. Segismundo Garcia Acebedo, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Hago saber que en esta Administracion se sigue expediente de reintegro de siete mil novecientos treinta y ocho milésimas que resultaron de alcance en las cuentas que rindió D. Pedro Balgoma, comisionado de arbitrios de Amortizacion que fué de esta provincia, correspondiente al primer trimestre de 1836, y de cuyo pago fueron declarados responsables el mismo D. Pedro y D. Fernando Bargas, contador de dicho ramo. E ignorándose el paradero de este, he acordado por providencia de este dia, citar y emplazarle por medio de este edicto y por primera vez, para que en el termino de treinta dias á contar desde el dia en que se inserte en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, para que se presente á hacer pago de dicha cantidad ó á exponer lo que á su derecho convenga; en la inteligencia de, que pasado sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se continuaran las actuaciones en rebeldia. Dado en Leon á 11 de Octubre de 1866.—Segismundo Garcia Acebedo.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

(Boletin núm. 232.)

Relacion de las adjudicaciones espaldas por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 16 del actual.

REMATE DEL DIA 8 DE JUNIO DE 1866.

Escribania de Hidalgo.

Núm. 928 del inventario. Uno he-

redad en Celada y otro de la cofradia de ánimas, rematada por D. Manuel de Vega en 307 escudos 800 milésimas.

Núm. 675 de id. Otra id. en Villoria de la catedral de Astorga, rematada por D. Antonio Fuertes en 700 escudos.

Núm. 659 de id. Otra id. en Estébanez y otro del préstamo de S. Isidoro de la catedral de Astorga, rematada por D. Bernardino Matilla en 2.490 escudos.

Núm. 810 de id. Otra id. en Veguellina del convento de Santi-espíritus de Astorga, rematada por D. José Carreto en 201 escudos.

Núm. 2.222 de id. Otra id. en Torreno de la cofradia del Santísimo, rematada por D. Fausto Garcia en 53 escudos.

Núm. 2.223 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Andrés Alvarez en 45 escudos.

Núm. 2.224 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Pedro Garcia Vuelta en 88 escudos.

Núm. 2.225 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Fausto Garcia en 106 escudos.

Núm. 1739 de id. Otra id. en Fofria de su fábrica, rematada por Don Felipe Mantecon en 1.410 escudos.

Núm. 862 de id. Otra id. en Piedras albas del Santuario de S. Roque, rematada por D. Ignacio Fresno en 532 escudos.

Núm. 280 de id. Otra id. en Velde de la catedral de Astorga, rematada por D. Santiago Alonso en 63 escudos.

Núm. 2.575 de id. Otra id. en Chana y otros de la capellania de la Magdalena, rematada por D. Agustín Perez, en 1670 escudos.

Núm. 859 de id. Otra id. de la cofradia del Santísimo Cristo rematada por D. Tomás Martinez, en 600 escudos

Núm. 1.745 de id. Otra id. en San Facundo de la fabrica de S. Andrés de las Puente, rematada por D. Gabriel Torroiro, en 500 escudos.

Núm. 136 de id. Otra id. en Veguellina de la catedral de Astorga, rematada por D. José Carreto en 203 escudos.

Núm. 929 de id. Otra id. en Celada de la cofradia de S. Antonio, rematada por D. Tomás Martínez en 1.301 escudos.

Núm. 924 de id. Otra id. en Celada y otros de la cofradia de ánimas, rematada por D. Matias Arias en 250 escudos.

Núm. 926 de id. Otra id. en id. de id., rematada por el mismo en 250 escudos.

Núm. 819 de id. Otra id. en Astorga de la cofradia de la Cruz, rematada por D. Bernardino Paz en 3.800 escudos.

Núm. 655 de id. Otra id. en Estébanez de la catedral de Astorga, rematada por D. Manuel Morán en 510 escudos

Núm. 319 de id. Otra id. en Val-

deriejas y otro de la cofradia de San Roque de Bouillos, rematada por D. Vicente Rebuque en 300 escudos.

Núm. 938 de id. Otra id. en Valdeviejas y otros de la cofradia de Santa Agueda, rematada por D. Bernardino Paz en 300

Núm. 413 de id. Otra id. en San Justo de la catedral de Astorga, rematada por D. José Carreto en 810.

Núm. 891 de id. Otra id. en Zibcos de la cofradia del Cristo, rematada por D. Pedro Suarez en 300.

Números 2.571 de id. Otra id. en Benamarias y otro de la cofradia de Maria Ramos, rematada por D. Santiago Alonso en 811 escudos.

Núm. 890 de id. Otra id. en Bandojedes de la cofradia del Santísimo, rematada por D. Domingo Nistal en 2.510 escudos.

Núm. 2.575 de id. Otra id. en Pizaras Albas de la capellania de Espectacion, rematada por D. Ignacio Fresno en 2.201 escudos.

REMATE DE 14 DE JUNIO DE 1866.

Escribania de Pascual Díez.

Núm. 1.886 de id. Otra id. en Palacios y otros de la cofradia de Auzmes; rematada por D. Gabriel Acoriguez Torre en 1.505 escudos

Núm. 1.217 de id. Otra id. en Rivas de la fabrica del Salvador de Fresno, rematada por D. Santiago Garcia en 610 escudos.

Núm. 1.220 de id. Otra id. en id. de su rectoria, rematada por D. Manuel Perez en 3.510 escudos.

Núm. 1.331 de id. Otra id. en Sentibañez de la Isla de la catedral de Astorga, rematada por D. Ramon Prieto Perez en 1.234 escudos.

Núm. 1.442 de id. Otra id. en Zotes y Zambroucinas, de la catedral de Astorga, rematada por D. Felipe Moro en 650 escudos 800 milésimas.

Núm. 1.717 de id. Otra id. en Zotes de la cofradia de la Cruz, rematada por el mismo en 200 escudos.

Núm. 1.444 de id. Otra id. en Zambroucinas de su rectoria, rematada por D. Juan Fernandez Vivas en 111 escudos.

Núm. 1.572 de id. Otra id. en Robledo de la cofradia de la Vera-cruz, rematada por D. Antonio Berdejo Trapala en 1.320 escudos.

Núm. 1.587 de id. Otra id. en Palacios de la cofradia de la Cruz, rematada por D. Jacinto Fernandez Alonso en 210 escudos.

Núm. 1.589 de id. Otra id. en Rivas de la cofradia del Cristo, rematada por D. Manuel Paraz en 610 escudos.

Núm. 1.593 de id. Otra id. en id. de la cofradia de Animas de S. Ramón, rematada por D. Juan Fernandez Vivas en 300 escudos.

Núm. 1.592 de id. Otra id. en id. de la cofradia de Sta Eulalia, rematada por D. Matias Gonzalez Fraile en 202 escudos 100 milésimas.

Núm. 45.196 de id. Otra id. en id.

de la cofradia del Rosario, rematada por el mismo en 215 escudos.

Núm. 2.578 de id. Otra id. en id. de la capellania de S. Vitorio, rematada por D. José Perez Brasa en 431 escudos.

Núm. 1.222 de id. Otra id. en Palacios y Redelga de la catedral de Astorga, rematada por D. Jacinto Fernandez, en 1.250 escudos.

Núm. 1.215 de id. Otra id. en Palacios de los capellanes de coro de Astorga, rematada por D. Jacinto Fuertes Alfayate en 4.155 escudos.

Núm. 1.638 de id. Otra id. en Quintana y Cangosto de la cofradia de las Piedras de Villalis, rematada por D. Toribio Iglesias en 60 escudos 100 milésimas.

Núm. 1.466 de id. Otra id. en Robledo de las monjas de Sta. Clara de Astorga, rematada por D. Tomás Valderrey en 3.056 escudos.

Núm. 1.570 de id. Otra id. en Robledo de la cofradia del Rosario, rematada por D. Tomás Luengo Perez en 420 escudos.

Núm. 1.873 de id. Otra id. en Robledillo y otros de la cofradia de Ntra. Sra. del Rosario, rematada por el mismo en 1.371 escudos.

Núm. 1.443 de id. Otra id. en Zambroucinas de su fabrica, rematada por D. Juan Fernandez Vivas en 1.011 escudos.

Núm. 2.531 de id. Otra id. en Zoces del Santuario de la Aldea, rematada por D. Felipe Moro en 140 escudos.

Núm. 1.716 de id. Otra id. en Zotes de la cofradia del Rosario, rematada por el mismo en 70 escudos.

Núm. 2.560 de id. Otra id. en id. de la cofradia de Nuestra Señora de la Aldea, rematada por D. Juan Fernandez Vivas en 90 escudos.

Núm. 1.445 de id. Otra id. en id. de id. de la catedral de Astorga, rematada por D. Felipe Moro, en 162 escudos.

Núm. 1.327 de id. Otra id. en Sentibañez de la Isla de la catedral de Astorga rematada por D. Agustín Miguélez en 4.375 escudos.

Núm. 1.601 de id. Otra id. en Snaludes de la cofradia del Santísimo, rematada por D. Julian Fernandez en 1.630 escudos.

Núm. 1.602 de id. Otra id. en Snaludes de la cofradia del Santísimo, rematada por D. Blas Viejo Antón en 150 escudos.

Núm. 1.190 de id. Otra id. en Robledo y Robledino de la fabrica de Fresno de la Valduerna, rematada por D. Baltasar Valderrey en 1.517 escudos.

REMATE DEL 17 DE JUNIO DE 1866.

Escribania de D. Fausto Nueva.

Núm. 1.567 de id. Una heredad en Destriana de la cofradia de las Piedras de Villalis, rematada por Don Mauricio Gonzalez en 144 escudos.

Núm. 1.569 de id. Otra id. en

id. de id. rematada por D. Tiburcio Lorenzo en 664.

Núm. 1.566 de id. Otra id. en id. de id. rematada por D. Fernando Villaseñal en 1.017.

Núm. 2.583 de id. Otra id. en San Juan de Torres de la cofradía de Santa Catalina de La Bañeza, rematada por D. Toribio Iglesias en 800.

Núm. 2.584 de id. Otra id. en Villalis y otros de la capellanía de San Pedro, rematada por el mismo en 1.000.

Núm. 2.588 de id. Otra id. en Fresno de la capellanía de San Roque, rematada por D. Toribio Iglesias en 1.500.

Núm. 2.582 de id. Otra id. en Fresno y Villalis de la capellanía de los Martires, rematada por el mismo en 1.200.

Núm. 1.531 de id. Otra id. en Ribera de Grajal de la cofradía de la Cruz, rematada por el mismo en 305.

Núm. 1.585 de id. Otra id. en Laguna de Negrillos de la cofradía del Cristo, rematada por D. Marcelo Afaba en 101.

Núm. 1.512 de id. Otra id. en Grajal de Kibera de la cofradía de la Cruz, rematada por D. Santos de la Huerza, en 1.120.

Núm. 1.551 de id. Otra id. en Conforos de la cofradía del Santísimo, rematada por D. Toribio Iglesias en 200.

Núm. 1.580 de id. Otra id. en id. de la cofradía de la Cruz, rematada por el mismo en 110.

Núm. 1.571 de id. Otra id. en Robledo de la cofradía de ánimas, rematada por D. Marcelo Afaba en 315 esc. de 300 milésimas.

Núm. 2.539 de id. Otra id. en Reblidino y otros de la capellanía de los mártires, rematada por D. Augel Valderrey en 302 escudos.

Núm. 1.411 de id. Otra id. en Zotes de la catedral de Astorga, rematada por D. Marcelo Afaba en 350.

Núm. 1.332 de id. Otra id. en San-tibón de la Isla de la catedral de Astorga, rematada por D. Baltasar Ferrero en 3.020.

Núm. 1.476 de id. Otra id. en Redelga y otros del convento de Montes, rematada por D. Manuel Rorcan Lopez en 800.

Núm. 1.085 de id. Otra id. en Posada de la cofradía de la Piedad de Villalis, rematada por D. Juan Fernandez en 140.

Núm. 1.077 de id. Otra id. en Posada y otro del Santísimo de Santiago Millas, rematada por D. Gregorio Huelgón, en 700 escudos 400 milésimas.

Núm. 2.385 de id. Otra id. en Posada de la capellanía de los Janez, rematada por D. Antonio Vidales en 310.

Núm. 2.586 de id. Otra id. de la capellanía de Sta. Marta, rematada por D. Lorenzo Vidales en 910.

Núm. 2589 de id. Otra id. en Reblidino y otros de igual procedencia.

de la anterior, rematada por D. Joaquín Díez en 1.000.

Núm. 2.586 de id. Otra id. en Fresno de capellanía de Sta. Catalina, rematada por D. Roque Fernandez en 2.420.

Núm. 1.503 de id. Otra id. en la Antigua de la cofradía del Cristo, rematada por D. Isidoro Díez Gansaco en 1.450.

Núm. 2.583 de id. Otra id. en Villalis de la capellanía de Sta. Marta, rematada por D. Toribio Iglesias en 1.400.

Núm. 1.680 de id. Otra id. en Posada de la cofradía de la Piedad de Villalis, rematada por el mismo en 100.

Núm. 1.568 de id. Otra id. en Desvina de igual procedencia que la anterior, rematada por D. Tiburcio Lorenzo en 750.

(Se continuará.)

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alealdia constitucional de Rioseco de Tapia.

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento constitucio-nal por renuncia del que la obtiene y dotada en doscientos veinte escudos anuales desde primero del próximo Julio en adelante y hasta entonces con la de ciento cincuenta, que son los actualmente presupuestados, y con el cargo de todos los trabajos ordinarios y extraordinarios que al Ayuntamiento pueda ocurrir sin excepción alguna, se anuncia para que en los siguientes treinta días á la fecha de su insercion en los periódicos oficiales, los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Alealdia. Rioseco de Tapia y Octubre 14 de 1866. Manuel Alvarez Ordás.

Alealdia constitucional de Villaseñal.

En la noche del día diez al once del presente mes, fué robada una pollina, cuyas señas á continuación se expresan, de la propiedad de Blasenco Ovejú, vecino de Castroañe; y como la indagatoria que el mismo ha hecho para capturarla, no ha bastado á adquirirla, he acordado insertar el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegan-

do á noticia de las autoridades locales pueden dar razon de ella. Villaseñal 11 de Octubre de 1866.—Angel Fernandez.

SEÑAS.

Edad 3 años, alzada 3 cuartas, pelo castaño, la cola corta las serdas, el bozo pardo.

DE LOS JUZGADOS.

D. José Fermoso Díez, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José, peon de albañil, de veinte y dos años de edad, oriundo del Reino en Galicia, que residiendo en esta ciudad en el mes de Agosto último, le fué hurtada un martillo que tenía en la obra que ejecutaba á cargo de Santiago Garcia, á fin de que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado, á fin de hacerle saber si se muestra parte en la causa que se sigue contra Gregorio Alvarez, por hurto de dicho martillo y otras herramientas, preventivo que pasado se sus-tanciará la causa, sin mas citación. Astorga doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.— José Fermoso Díez.— Por su mandado, Julian Garcia Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

TRIBUNAL DE CIENTAS DEL REINO.

Secretaría general Negociado 2.º

E. PLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Gefe. de la Sección 1.ª de este Tribunal se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Ramón Alonso Noniego, (ó sus herederos) Administrador general que fué de la venta de tabacos de la provincia de Villafraanca del Bierzo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á

contarse á los diez de publicac-do este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de la época desde 15 de Setiembre de 1822 á fin de Marzo de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 8 de Octubre de 1866. V.º B.º — Manuel Ayesos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona en cuyo poder se halla un caballo entero, castaño oscuro, 7 cuartas escasas, rayado á fuego en los menudillos de las manos, con la marca en la nar-ga izquierda una cruz de máto con su brida y silla remendada de nuevo y el asiento blanco, de proho cerdo, se servirá dar razon ó entregarle á su dueño D. Rufonso Nieto, Arco de Sto. Domingo.

Por D.ª María Cabero, vecina de Leon se arriendan los pastos del Coto-rredondo, que radica en el término de Santovenia del Monte á dos leguas de esta ciudad siendo susceptibles de mantener en todo tiempo quinientas cabezas de ganado lanar, y en época de primavera cuarenta de ganado vacuno. Quien quisiera interesarse en su arriendo, véase con dicha Señora, que vive en Leon, Cristo de la Victoria núm. 57. Si bien posee el pueblo de Santovenia con-ue darán razon.

MANUAL

DE ELECCIONES MUNICIPALES

POR LA REDACCION DE EL CONSEJERO DE AYUNTAMIENTOS.

Se vende á 4 rs. en Madrid, calle del Barquillo, número 13, bajo, pidiéndole á D. Eusebio Freixa, y en Leon en la imprenta de José G. Redondo, La Platería, 7.

D. Juan San Juan, vecino de San Pedro de los Duques, en el partido judicial de Sahagun, vende con equidad dos harinas completas para molinos harineros. El que desee adquirirlas puede dirigirse á dicho señor.

Imp. y litografía de José G. Redondo, Calle de La Platería, 7.